



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábles los días 26, 27 y 30 de octubre de 2023.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 22 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. 63-130-4003-002-2021-00204-00
Int. 2287

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TUYA SA
DEMANDADO:	DYDIER FERNANDO SEPULVEDA PALACIOS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso, y, la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
007 DEL 23 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bffedd6708fc73cc0aa3e8882927000d91cfbab300b0f5930ddccdd69f79558**
Documento generado en 22/01/2024 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>